

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 001 2019 – 00069 01

Como quiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco días, ordenado mediante auto del pasado 5 de agosto de 2020 y notificado el 6 de ese mismo mes y año, el Despacho DECLARA DESIERTA la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior en armonía con las previsiones del inciso final del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, a cuyo tenor dispone que el *“juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

El memorialista² estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

¹ Estado electrónico número 70 del 6 de noviembre de 2020

² En correo electrónico del 27 de agosto de 2020 a las 4:27 p.m.